CARLOS

NUMERO DE CONTRATO	CINT-025-2025	
MODALIDAD	CONTRATO INTERDAMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA	
PARTES	MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO - ANTIOQUIA	ARTURO ALEXANDER ARIAS DUQUE Representante Legal
	NIT. 800.022.791-7	98.647.977
	EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS	KARLA NILLERED SUAREZ JIMENEZ Gerente
	NIT. 901.858.304-5	C.C. 1.037.946.795
OBJETO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA. PARA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE "MEJORAMIENTO DE VÍA (VEREDA SAN ISIDRO - VEREDA BOQUERÓN) EN EL MUNICIPIO SAN FRANCISCO, ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050022, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DETALLADO EN LOS DOCUMENTOS APROBADOS PARA EL PROYECTO.	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($966.663.951)**, valor que aporta el Municipio para la cofinanciación del proyecto, cuyo valor se discrimina de la siguiente manera: valor total del proyecto: Cuatro mil ochocientos treinta y tres millones trescientos diecinueve mil setecientos cincuenta y seis pesos ($4.833.319.756), de los cuales tres mil ochocientos sesenta y seis millones seiscientos cincuenta y cinco mil ochocientos cinco pesos ($3.866.655.805), serán financiados con cargo a los recursos SGR - asignación para la inversión regional 60% del Departamento de Antioquia; y novecientos sesenta y seis millones seiscientos sesenta y tres mil novecientos cincuenta y un pesos ($966.663.951), serán financiados con recursos propios del Municipio de San Francisco.	
PLAZO	A partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 31 de diciembre de 2025.	
LUGAR Y FECHA	SAN FRANCISCO, ANT, DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE 2025	

NÚMERO CDP	FECHA	FUENTE	RUBRO	PROYECTO	VALOR	VALOR A AFECTAR
535	30/09/2025	1.3.1.1.05 Recursos del crédito Interno	2.3.2.02.02.005. Construcción y servicios de la Construcción. 2.3.2.02.02.008. Servicios prestados a las Empresas y servicios de producción.	2024000007246	$966.663.951.	$966.663.951.

Entre los suscritos: **ARTURO ALEXANDER ARIAS DUQUE** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **98.647.977** expedida en el Municipio de Bello, nombrado mediante Acta de Posesión N° 001 del 19 de Diciembre de 2023, ante el Juzgado Promiscuo Municipal de San Francisco Antioquia, en uso de las facultades para contratar, conforme lo dispuesto en los artículos 315 de la Constitución Política, 11 de la Ley 80 de 1993, 91 numeral 5 y 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, 9 a 12 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo, y las que se expidan durante su vigencia, actuando en nombre y representación del Municipio de San Francisco, identificado con NIT 800.022.791-4, quien en adelante, y para los efectos jurídicos del presente contrato, se denominará el **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO- ANTIOQUIA**, por una parte, y por la otra; **KARLA NILLERED SUAREZ JIMENEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **N° 1.037.946.795**, en calidad de Gerente de la **EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS**, quien obra en su nombre y representación conforme al decreto número 478 del 01 de agosto de 2025, quien en este documento se denominará EDESANE.I.C.E. y quienes conjuntamente se denominarán LAS PARTES, hemos convenido celebrar el presente Contrato Interadministrativo previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos, y deberes consagrados en la Constitución.". 2. Además en similares términos hace referencia en el artículo 209 al indicar que son principios de la función pública, la moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, así mismo en la Ley 136 de 1994 reitera los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad, incluyendo así mismo la sostenibilidad, asociatividad, economía y buen gobierno en la Ley 1551 de 2012; todos los principios mencionados son de obligatoria observancia para todas las entidades territoriales que se encuentren al servicio de la función pública. 3. Que la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 en consonancia con la Ley 1474 de 2011 ampara la celebración de Convenios y/o Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado

en la ley o en sus reglamentos. 4. Que los CONVENIOS O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS se realizan con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común para las partes que lo suscriben y tiene como finalidad, garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas. 5. Que el Artículo 311 de la Constitución Política establece que el municipio es la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, y le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley. Además, en el Artículo 365 se expresa que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del mismo asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. 6. Que en concordancia con lo anterior la Ley 489. de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones" señala que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". 7. Que artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que: "ARTICULO 95. ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PUBLICAS. Artículo condicionalmente EXEQUIBLE Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro". 8. Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son "fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de las principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)". 9. Que el municipio de San Francisco formuló y transfirió el proyecto de inversión "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE "MEJORAMIENTO DE VÍA (VEREDA SAN ISIDRO - VEREDA BOQUERÓN) EN EL MUNICIPIO SAN FRANCISCO, ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050022, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DETALLADO EN LOS DOCUMENTOS APROBADOS PARA EL PROYECTO, por valor total de Cuatro mil ochocientos treinta y tres millones trescientos diecinueve mil setecientos cincuenta y seis pesos ($4.833.319.756), de los cuales tres mil ochocientos sesenta y seis millones seiscientos cincuenta y cinco mil ochocientos cinco pesos ($3.866.655.805), serán financiados con cargo a los recursos SGR - asignación para la inversión regional 60% del Departamento de Antioquia; y novecientos sesenta y seis millones seiscientos sesenta y tres mil novecientos cincuenta y un pesos ($966.663.951), serán financiados con recursos

propios del Municipio de San Francisco. 10. Que a través de Decreto con radicado: D 2025070003574, de fecha 05/08/2025, emitido por LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, en el cual se prioriza, aprueba el proyecto y además designa a la EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS, identificada con NIT 901.858.354-5, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión, "MEJORAMIENTO DE VÍA (VEREDA SAN ISIDRO - VEREDA BOQUERÓN) EN EL MUNICIPIO SAN FRANCISCO, ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050022, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS". 11. Que dicho proyecto de inversión, se articula con el plan de desarrollo 2024- 2027 "POR NUESTRA GENTE", desde la LÍNEA ESTRATÉGICA N° 3 SAN FRANCISCO CON INFRAESTRUCTURA PARA LA EQUIDAD Y LA COMPETITIVIDAD, en el programa INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL, con cargo al Sistema General de Regalías. 12. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en ley 2056 de 2020 al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. 13. Que el Municipio de San Francisco como cooperante, tendrá a su vez el compromiso de la ejecución de los recursos propios por medio del presente contrato para dar cierre financiero al proyecto y a su vez garantizar la conexión de estos recursos donde el ejecutor es la EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS. 14. Que para el desarrollo del proyecto, la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO ECONÓMICO del Municipio de
SAN FRANCISCO -Antioquia- desarrolló los respectivos estudios y documentos previos, por lo que una vez realizado el análisis, el Comité de contratación del Municipio de San Francisco, recomienda realizar el respectivo contrato para la ejecución de los recursos comprometidos y de las obras con la EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS. 15. Que EDESAN E.I.C.E., es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, descentralizada, vinculada al Municipio de San Carlos, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa y financiera y su régimen presupuestal y de personal es el de las entidades de esta clase; y que dentro de su objeto social tiene entre otros "gestionar, liderar, promover, estructurar, ejecutar, supervisar, desarrollar y coordinar, en nombre propio, por interpuesta persona o mediante sistemas de cooperación, asociación o cualquier modalidad contractual, planes y proyectos sociales, institucionales, económicos, productivos" (…); además podrá "Gestionar el financiamiento de proyectos y/u obras con cualquier tipo de entidades o personas" y "Desarrollar proyectos urbanos integrales estratégicos para la concreción de Planes de Desarrollo a través de los diferentes tratamientos urbanos definidos en el Plan de Ordenamiento Territorial (renovación urbana, mejoramiento barrial, redesarrollo, conservación patrimonial y extensión urbana) y sus instrumentos de aplicación (planes parciales y planes zonales), desde los componentes de espacio público, vivienda, equipamientos y movilidad y obras". 16. Que de acuerdo a las disposiciones legales del Estatuto de Contratación de la administración pública, el contrato de administración de recursos ha quedado sujeto a los principios generales sobre autonomía de la voluntad, al cumplimiento de los fines estatales y a las normas que se derivan del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el literal c) del numeral 4 del artículo 2, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015; asume las

características de contrato interadministrativo, y le rige el procedimiento de la contratación directa. 17. Que, en atención a las necesidades de la Administración Municipal, se requiere contratar mediante la modalidad de Contratación Directa, el Contrato interadministrativo con LA EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS, identificada con 901.858.304-5, con fundamento en lo mencionado anteriormente, y a sabiendas que el proyecto a desarrollar se encuentra enmarcado dentro de las obras de interés público, y es pertinente con las acciones enmarcadas en los proyectos y programas del municipio. 18. Que el Municipio verificó la capacidad jurídica de LA EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS y las condiciones de idoneidad establecidas en los estudios previos del presente proceso. Por tanto y en aras de garantizar una adecuada coordinación entre el Municipio de San Francisco -Antioquia- y EDESAN E.I.C.E.., estipulamos las siguientes CLÁUSULAS: PRIMERA - OBJETO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE "MEJORAMIENTO DE VÍA (VEREDA SAN ISIDRO - VEREDA BOQUERÓN) EN EL MUNICIPIO SAN FRANCISCO, ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050022, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS. SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO: Mejoramiento De Vía (Vereda San Isidro - Vereda Boquerón) En El Municipio San Francisco, Antioquia, mediante la ejecución de una meta física que comprenderá 2km, de conformidad a los lineamientos del Proyecto aprobado e identificado con el código BPIN 2025003050022, el presupuesto general del mismo y la documentación soporte del proyecto con su correspondiente MGA, que se adjunta al presente contrato y hace parte integral del mismo.

ALCANCE		
Objetivo General	Mejorar la red vial terrestre de la población rural del Municipio de San Francisco.	
Objetivo específico	Mejorar el estado de la red vial terciaria del municipio.	
Producto principal	Vía terciaria mejorada	
Indicador	Vía terciaria mejorada Medido a través de Kilómetros de vías terciaria	Meta total: 2
Localización:	Municipio de San Francisco	Tramo 1, Vereda San Isidro a Vereda Boquerón Punto Inicio: Latitud: 5.9505611 Longitud: -75.08499694444444 Punto Final: Latitud: 5.9461833 Longitud: -75.06674138888889

El Ejecutor designado para la obra se deberá ceñir a todos y cada uno de los documentos y estudios aportados por el municipio para la ejecución de las obras, y de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas.

Ver anexo: presupuesto oficial - cantidades de obra y precios unitarios.

- ✓ El Contratista de Obra deberá ejecutar las actividades y entregar lo anteriormente descrito acorde al objeto del contrato, que permitan obtener un resultado satisfactorio en cuanto a la calidad en la ejecución de lo contrato.

- ✓ De acuerdo con las especificaciones generales y técnicas del proyecto, sus características y valor presupuestal se hace necesario contratar la interventoría de Obra, responsable de controlar la acción del contratista de la obra, para verificar que se cumplan las especificaciones y normas técnicas, las actividades administrativas, socio ambientales, legales, contables, financieras y presupuestales; establecidas en las pliegos o invitaciones de· los contratos celebrados por el administrador delegado.

- ✓ De conformidad con el artículo 83 de ley 1474 de 2011 que manifiesta que, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

- ✓ La interventoría de obra consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, ambiental y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida par la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos

- ✓ EDESAN como Entidad designada para la ejecución del proyecto, deberá contratar la Interventoría para la obra del presente contrato, teniendo en cuenta las especificaciones del Presupuesto Oficial.

- ✓ Para el cumplimiento del proyecto, se desarrollarán las actividades contempladas en el alcance, de conformidad con la descripción de las actividades expuestas en el Presupuesto Oficial, demás documentos anexos al proyecto de inversión identificado con el BPIN 2025003050022 y en todo caso conforme a las directrices de la supervisión.

TERCERA - VALOR: Se estima como valor del contrato, la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($966.663.951)**, valor que aporta el Municipio para la cofinanciación del proyecto, cuyo valor se discrimina de la siguiente manera: valor total del proyecto: Cuatro mil ochocientos treinta y tres millones trescientos diecinueve mil setecientos cincuenta y seis pesos ($4.833.319.756), de los cuales tres mil ochocientos sesenta y seis millones seiscientos cincuenta y cinco mil ochocientos cinco pesos ($3.866.655.805), serán financiados con cargo a los recursos SGR - asignación para la inversión regional 60% del Departamento de Antioquia;

y novecientos sesenta y seis millones seiscientos sesenta y tres mil novecientos cincuenta y un pesos ($966.663.951), serán financiados con recursos propios del Municipio de San Francisco.

Fuentes aprobadas	Tipo de Recurso	Valor Aprobado	Rubro	N° CDP
Sistema General de Regalías	SGR- Asignación para la inversión regional 60%	$3.866.655.805	N/A	N/A
Recursos propios	Recursos Propios del Municipio	$ $966.663.951	2.3.2.02.02.005.04.01.02.	722 del 23 de mayo de 2025

Ejecución del proyecto			
Valor total		Tipo de recurso	
$4.833.319,756		SGR - asignación para la inversión regional 60%, Departamento de Antioquia. Recursos Propios, Municipio de San Francisco.	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS - EDESAN, Identificada con NIT 901.858.354-5	Fuente	SGR - asignación para ia inversión regional 60%, Departamento de Antioquia. Recursos Propios, Municipio de San Francisco.
		Valor Ejecución Obra Incluido (AU)	$4.381.289.711
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS - EDESAN, identificada con NIT 901.858.354-5	Fuente	SGR - asignación para ia inversión regional 60%, Departamento de Antioquia. Recursos Propios, Municipio de San Francisco.
		Valor Interventoría	$452.030.045
VALOR TOTAL DEL PROYECTO			$ 4.833.319,756

CUARTA - FORMA DE PAGO: i) El municipio desembolsara o transferirá a EDESAN, los recursos correspondientes al aporte comprometido para el proyecto de manera proporcional a los valores cofinanciados, mediante actas parciales, de acuerdo al avance de obra y ejecución de actividades, previa verificación y aprobación por parte de la supervisión, con la presentación de informe de actividades en la plataforma del SECOP ii de las metas planteadas en el proyecto de inversión "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE "MEJORAMIENTO DE VÍA (VEREDA SAN ISIDRO - VEREDA BOQUERÓN) EN EL MUNICIPIO SAN FRANCISCO, ANTIOQUIA" identificado con BPIN 2025003050022 y respectivo informe de supervisión en los cuales cuantificarán las actividades realizadas durante el periodo objeto del cobro, junto con la constancia del pago de aportes a seguridad social, en los términos señalados para el efecto en la normatividad vigente en la materia. ii) EDESAN es la responsable por la correcta inversión y ejecución de los recursos destinados para el desarrollo del proyecto, y por esta razón, es quién debe realizar los trámites tendientes a obtener la autorización del desembolso de los recursos ante el Municipio de SAN Francisco. El Municipio de SAN FRANCISCO se exime de responsabilidad frente a terceros que eventualmente pudieran resultar afectados por la inactividad o demora en los trámites por parte de EDESAN. iii) Los recursos no podrán ser destinados para ningún fin diferente al convenido y por tanto, deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada, so pena de hacer efectiva las multas correspondientes y quedando EDESAN obligado a reembolsar los recursos entregados por el Municipio. iv) EDESAN informará al Municipio de San Francisco, el nombre de la entidad financiera, el tipo y número de cuenta en donde se depositarán los recursos destinados a la ejecución del Contrato. vi) Los desembolsos estarán sujetos a la disponibilidad de flujo de caja de la Tesorería Municipal y se harán por órdenes de pago, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la aprobación del pago por parte del supervisor, previo informe de actividades e informe de supervisión en los cuales cuantificarán las actividades realizadas durante el periodo objeto del cobro, constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, cuando corresponda, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. PARÁGRAFO 1: El último pago no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y se realizará al vencimiento del plazo del Contrato, previa presentación del informe final de ejecución y expedido el certificado de cumplimiento, obrando constancia del pago de la seguridad social integral y su recibido

a entera satisfacción de la entidad, los pagos se sujetarán a la disponibilidad de flujo de caja en la tesorería municipal; PARÁGRAFO 2. El supervisor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por EDESAN Para causar el pago final del Contrato, el supervisor verificará que EDESAN se encuentra a paz y salvo por cualquier concepto referente al presente acto. PARÁGRAFO 3. Con la presentación de la propuesta, se acepta incondicionalmente que la forma de pago corresponda al avance de las actividades y los riesgos que ella implica. Por lo tanto, se reconoce la forma de pago planteada, independientemente de los posibles elementos que puedan llevar a prorrogar el plazo de ejecución del Contrato. PARÁGRAFO 4. En caso que el convenido no se encuentre a paz y salvo con el Municipio de San Francisco, con la suscripción del presente acto, autoriza para que la Secretaría de Hacienda, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. QUINTA - DURACIÓN DELCONTRATO: El Plazo para la ejecución del presente Contrato será contado a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2025.; la vigencia del Contrato será el término del tiempo determinado para evaluar por parte del MUNICIPIO la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario; este término se computará a partir de la fecha del perfeccionamiento del Contrato, y contendrá el plazo de ejecución y Cuatro (4) meses más. SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL MUNICIPIO: a) Formalizar el registro presupuestal, para garantizar los recursos pertinentes para el correcto desarrollo del Contrato. b) Hacer un seguimiento permanente sobre la ejecución del presente Contrato, a través de la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS en cabeza de su titular, quien se encargará de la supervisión y especificaciones técnicas del Contrato, adelantando un archivo actualizado de los documentos que sirven de base para la ejecución del Contrato y para los efectos del control interno y fiscal. c) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. d) Corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes a las controversias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. e) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por EL CONTRATISTA para el buen desarrollo del Contrato. f) Realizar cumplidamente todas las actuaciones

técnicas, administrativas, financieras y jurídicas para asegurar el cumplimiento del objeto del presente Contrato. g) Verificar el cumplimiento con el sistema de la seguridad social y aportes parafiscales cuando sea obligatorio. h) Garantizar el cumplimiento del OBJETO del Proyecto de Inversión "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE "MEJORAMIENTO DE VÍA (VEREDA SAN ISIDRO - VEREDA BOQUERÓN) EN EL MUNICIPIO SAN FRANCISCO, ANTIOQUIA" identificado con BPIN 2025003050022, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS", de conformidad con el alcance y especificaciones técnicas del estudio previo, Plan o Matriz de inversiones (cronograma de trabajo e inversión del proyecto). GENERALES DE EDESAN E.I.C.E.: a) Realizar la administración y ejecución eficiente de los recursos encomendados, en la totalidad de los componentes requeridos y acorde a los documentos previos y presupuesto oficial para el cumplimiento del contrato en los tiempos estipulados. b) Cumplir con el contrato en los tiempos estipulados, de conformidad con las especificaciones técnicas y presupuestales bajo las condiciones que se encuentran detalladas en el proyecto de inversión "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE "MEJORAMIENTO DE VÍA (VEREDA SAN ISIDRO - VEREDA BOQUERÓN) EN EL MUNICIPIO SAN FRANCISCO, ANTIOQUIA", identificado con BPIN2025003050022 cofinanciado con recursos del SGR - asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría y Recursos propios del Municipio, documentos anexos al Contrato. c) Llevar a cabo el presente proyecto con plena autonomía técnica y administrativa, dando cumplimiento a las etapas y actividades estipuladas con los recursos aportados, aplicando toda la capacidad técnica, y administrativa indispensable, para la correcta y eficiente ejecución del objeto contratado, ejecutando los trabajos con todas las medidas de seguridad necesarias. d) Adelantar los trámites contractuales y en general efectuar todos los actos y acciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de las obras e interventoría necesarias para el cumplimiento del alcance, las que se adicionen, los ajustes y cumplimientos y demás obras complementarias que sean necesaria. e) Ejercer una supervisión técnica y administrativa, a los contratos suscritos para la ejecución del proyecto, para verificar su buena calidad y pertinencia con las actividades encomendadas en el marco del presente contrato. f) Realizar el pago oportuno a los proveedores de los bienes y/o servicios contratados en ejecución del presente Contrato. g) Abstenerse de divulgar la información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución de este

Contrato, a personal no autorizado por el MUNICIPIO y a terceros en general, manteniendo reserva sobre la información que legalmente amerite ese trato, que le sea suministrada para el desarrollo o con objeto del Contrato h) Solicitar al MUNICIPIO la información que considere ecesaria para cumplir las finalidades trazadas en el objeto del Contrato. i) Tener una capacidad operativa básica para ejecutar el contrato con la celeridad organización y comunicación que según la naturaleza del contrato se requiere. j) Pagar los gastos inherentes al perfeccionamiento del presente Contrato y los que ocasionen para poder iniciar su ejecución si a ello hubiere lugar. k) Cumplir y Acreditar el pago de las obligaciones inherentes a los aportes con los Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuándo esté exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, de conformidad a lo exigido por parte del Art. 50 de la ley 789 de 2002, del Art. 2 de la ley 828 de 2003 y el Art. 23 de la ley 1150 de 2007. l) Aportar los recursos financieros, técnicos, logísticos y operativos requeridos para la ejecución de las actividades contempladas en el CONTRATO. m) Realizar un buen manejo de los recursos aportados por el Municipio de San Francisco para la ejecución del objeto del CONTRATO, los cuales no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en el Contrato y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada, so pena de dar por terminado el Contrato, quedando obligado a rembolsar los recursos entregados por el Municipio de San Francisco. n) Presentar informes cuantitativos de los avances y al finalizar el Contrato deberán presentar un informe consolidado de las actividades realizadas durante la ejecución con los logros cuantitativos y cualitativos. ñ) Atender los llamados y observaciones del MUNICIPIO tendientes a mejorar la prestación del servicio. o) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones; no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. p) EDESAN será responsable ante las autoridades de los actos, u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del Contrato, cuando con ello cause perjuicios a la alcaldía o terceros. q) Cumplir con todos los requisitos pre y pos contractuales. r) Suscribir el Contrato y realizar el cargue de los documentos requeridos en la plataforma SECOP ii, según el termino establecido por la Entidad y/o Supervisión del Contrato. s) Velar por la correcta ejecución de las actividades, conforme a las especificaciones

técnicas descritas en el presente documento y los requerimientos del Municipio para el cumplimiento de los lineamientos contenidos en la documentación soporte del proyecto y la MGA correspondiente. t) Presentar los informes periódicos de las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto, y con el detalle de las actividades realizadas, valoradas y cuantificadas de manera que puedan evidenciarse lo ejecutado en cada uno de ellos, así como los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera, y a la terminación del plazo del Contrato, presentar un informe final ejecutivo detallado de las actividades realizadas. u) Presentar informe final sobre las actividades realizadas durante la ejecución del Contrato, debidamente valoradas y cuantificadas. v) Suscribir las correspondientes actas de inicio y liquidación del Contrato. w) Adelantar los trámites y demás actos y acciones necesarias para llevar a cabo la ejecución del objeto contractual en debida forma, garantizando en todo caso la eficiencia de los recursos y la calidad de los bienes y/o productos a entregar. x) Aportar los recursos requeridos para efectiva gestión del proyecto objeto del CONTRATO. y) EDESAN será responsable ante las autoridades de los actos, u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del Contrato, cuando con ello cause perjuicios a la alcaldía o terceros. z) Exigir las respectivas garantías para amparar los riesgos del contrato, incluyendo al municipio de San Francisco y EDESAN como beneficiarios/asegurados en cada una de las pólizas solicitadas. aa) Llevar un control estricto sobre la ejecución del contrato, toda vez que el Municipio no asumirá ningún valor adicional a las actividades contratadas y que no fueren autorizados por la supervisión, es decir que al momento de requerirse acciones extra y que no estén incluidas dentro del alcance, se deba realizar cantidades mayores en actividades, para su pago estas deben estar aprobados por el Municipio a través de la supervisión, en caso contrario el contratista asumirá el costo. Lo anterior para garantizar un adecuado seguimiento económico del contrato. bb) El contratista deberá elaborar los informes por medio de los cuales se justifique técnicamente la ejecución de las actividades y del avance realizado, con evidencias fotográficas y demás que pueda también considerar la entidad y el supervisor del Contrato. cc) Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial, trabajo en alturas, bioseguridad, uso y manejo adecuado de residuos que le sean aplicables. dd) Promover en los procesos derivados del Contrato Interadministrativo la vinculación de mano de obra perteneciente al

Municipio de San Francisco. ee) La empresa debe garantizar que en todas las actividades que se ejecuten y reciban en virtud del contrato interadministrativo se den los respectivos créditos o menciones al Municipio, pudiendo hacer alusión a que son desarrollados mediante el contrato interadministrativo. ff) EDESAN es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas. gg) Pagar las indemnizaciones por los daños que la ejecución cause a terceros, por culpa, descuido o negligencia de EDESAN o por el personal que ésta haya contratado. hh) Velar por la disposición del personal necesario para el cubrimiento de todos los frentes de trabajo que la obra permita de forma simultánea y desde el comienzo de la obra, con el fin de cumplir con el cronograma establecido y el tiempo de entrega. ii) Las características de calidad del servicio deberán estar conforme a la Normatividad de Construcción Colombiana en cuanto a vías y carreteras. jj) Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del Contrato y según lo establecido los estudios previos adheridos al presente proceso. OBLIGACIONES ESPECIFICAS EN EL MARCO DEL CONTRATO PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS. a) Realizar ejecución eficiente de los recursos encomendados, en la totalidad de los componentes requeridos y acorde a los documentos previos y presupuesto oficial para el cumplimiento del contrato en los tiempos estipulados, de conformidad con las especificaciones técnicas y presupuestales bajo las condiciones que se encuentran detalladas en el proyecto de inversión "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE "MEJORAMIENTO DE VÍA (VEREDA SAN ISIDRO - VEREDA BOQUERÓN) EN EL MUNICIPIO SAN FRANCISCO, ANTIOQUIA" identificado con BPIN 2025003050022, COFINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS. asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría y Recursos propios del Municipio, documentos anexos al Contrato. b) Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato para la ejecución de las Obras, que para el presente proceso está contemplada en la suma de Cuatro mil ochocientos treinta y tres millones trescientos diecinueve mil setecientos cincuenta y seis pesos ($4.833.319.756), c) Presentar los informes periódicos de las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto, por medio de los cuales se justifique técnicamente la ejecución de las actividades y del avance realizado, con evidencias fotográficas y

demás que pueda también considerar la entidad y el supervisor del Contrato. d) Presentar informe final sobre las actividades realizadas durante la ejecución del Contrato, debidamente valoradas y cuantificadas. e) Suscribir las correspondientes actas de inicio y liquidación. f) Adelantar los trámites y demás actos y acciones necesarias para llevar a cabo la ejecución del objeto contractual en debida forma, garantizando en todo caso la eficiencia de los recursos y la calidad de los bienes y/o productos a entregar. g) Ser corresponsable ante las autoridades de los actos, u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del Contrato, cuando con ello cause perjuicios a la alcaldía o terceros. h) Constituir las respectivas garantías para amparar los riesgos del contrato, incluyendo al municipio de San Francisco y EDESAN como beneficiarios/asegurados en cada una de las pólizas solicitadas. i) Llevar un control estricto sobre la ejecución del contrato, toda vez que el Municipio no asumirá ningún valor adicional a las actividades contratadas y que no fueren autorizados por la supervisión, es decir que al momento de requerirse acciones extra y que no estén incluidas dentro del alcance, para su pago estas deben estar aprobados por el Municipio a través de la supervisión, en caso contrario el contratista asumirá el costo. Lo anterior para garantizar un adecuado seguimiento económico del contrato. j) Garantizar que el personal contratado para la ejecución del contrato sea idóneo para la debida y satisfactoria ejecución del objeto contractual y que a este personal le sean reconocidos oportunamente sus derechos de acuerdo con la legislación aplicable. k) Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial, trabajo en alturas, bioseguridad, uso y manejo adecuado de residuos que le sean aplicables. l) Presentar informe de empleabilidad, que deberá incluir, además, el número de empleos generados durante la ejecución del convenio. m) Garantizar que en todas las actividades que se ejecuten y reciban en virtud del contrato interadministrativo se den los respectivos créditos o menciones al Municipio, pudiendo hacer alusión a que son desarrollados mediante el contrato interadministrativo. n) Cumplir con las obligaciones pactadas en el contrato. Además, deberá responder por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas. o) Pagar las indemnizaciones por los daños que la ejecución cause a terceros, por culpa, descuido o negligencia propia o por el personal que ésta haya contratado. p) Abstenerse de suministrar productos y/o servicios no pactados extras sin contar con los permisos emitidos por la entidad. q) Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en

el sitio de ejecución del contrato. r) Participar en los comités de manera mensual o de conformidad al requerimiento del Municipio, y presentar informes mensuales donde se indique el avance del contrato. s) Las características de calidad de las obras deberán estar conforme la NORMA TECNICA NTC COLOMBIANA, y demás normatividad en la materia. t) Deberá sujetarse, en lo no escrito en este documento, la minuta del contrato y demás documentos integrantes del presente proceso de contratación, especialmente a las Normas Colombianas de Diseño y construcción Sismo Resistentes. - NSR-10. x) Cancelar todos los impuestos de orden nacional, departamental y municipal, tasas o contribuciones que se encuentren vigentes o se establezcan durante el periodo contractual. Así mismo será responsable del trámite de las exenciones de ley a que hubiere lugar con ocasión del presente contrato.
y) Asumir el costo del gravamen a los movimientos financieros en caso de que no adelante las gestiones necesarias para que dichos recursos públicos queden exentos. OBLIGACIONES DE LA INTERVENTORÍA DE OBRA.
a) Ejercer las funciones de supervisión técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica de acuerdo con lo establecido en la Normas Colombianas; asumiendo la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato para la realización de la Interventoría a las obras, que para el presente proceso está contemplada en la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES TREINTA MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/L ($452.030.045). b) Conformar**, coordinar y reunir periódicamente un Comité de Obra; integrado por EDESAN, el representante del municipio, el CONTRATISTA DE OBRA e INTERVENTORIA. c) Vigilancia y control permanente de la obra por intermedio de su personal residente en obra.
d) Resolver en el menor tiempo, los problemas que se prevean se puedan presentar durante la marcha de la obra o los que se llegaran a presentar a pesar de las revisiones tomadas. e) Vigilar y ordenar al CONTRATISTA DE OBRA que se tomen las medidas de seguridad necesarias para el normal desarrollo de los trabajos y prevenir perjuicios, a trabajadores, vecinos y terceros. f) Aprobar o rechazar los diversos materiales que se empleen en la construcción de la obra, controlando e inspeccionando que se trate de materiales de primera calidad y que cumplan con las especificaciones del proyecto y los resultados sean los esperados y definidos previamente.
g) Vigilar, revisar y aprobar o rechazar los posibles cambios en los diseños que se presenten durante el desarrollo de la obra garantizando que estos cumplan correctamente con las normas. h) Vigilar y controlar que el personal ofrecido por el CONTRATISTA DE OBRA para la ejecución de los

diferentes trabajos sea de la idoneidad, calidad y número suficiente para el correcto desarrollo de las actividades. i) Revisión y aprobación de las compras de materiales, suministros y equipos, exigiendo el cumplimiento de calidad, garantías y especificaciones. j) Autorizar la ejecución de obras extras o adicionales cuando sea necesario realizar obras diferentes a las estipuladas en el Contrato o en las especificaciones técnicas, previa autorización de EDESAN y el Supervisor del municipio. k) Recibir todas las obras que sean objeto de subcontratos o que conformen ítems definidos del programa total, hacer la liquidación de las mismas y certificar que han sido construidas a satisfacción y según planos y especificaciones. l) Autorizar la ejecución de obras extras o adicionales cuando sea necesario realizar obras diferentes a las estipuladas en el Contrato o en los planos iniciales, previa autorización de EDESAN y el Supervisor del municipio. m) Vigilar en todo momento que la cuantía y vigencia de las pólizas que se obliga a constituir el CONTRATISTA DE OBRA sea la indicada de acuerdo con el avance de las obras y la inversión. n) Constituir las respectivas garantías para amparar los riesgos del contrato, incluyendo al municipio de San Francisco y EDESAN como beneficiarios/asegurados en cada una de las pólizas solicitadas. o) Cumplir además con las siguientes actividades:

- ✓ Revisión propuesta técnica, aclaraciones y seguimiento a la misma.
- ✓ Elaboración de informes de inspección (bitácora) e informes semanales.
- ✓ Elaboración de actas de recibo parciales y finales de obra a entera satisfacción.
- ✓ Elaboración de cierre legal de los contratos suscritos y a cargo del seguimiento de la interventoría
- ✓ Elaboración de actas de comité de Obra.
- ✓ Asistencia y apoyo en actividades comunitarias, ambientales y SG-SST
- ✓ Control de pólizas de aseguramiento
- ✓ Control de presupuesto y cronograma de actividades.
- ✓ Control de equipo, maquinaria y vehículos del contratista.
- ✓ Control de seguimiento a las planillas del Sistema de Seguridad Social y Parafiscales de todo el personal de obra y de interventoría.
- ✓ Acompañamiento en la elaboración del acta de liquidación del contrato de obra.

SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del objeto contractual se llevará a cabo en el área Rural del Municipio de San Francisco, Antioquia, de acuerdo a las vías priorizadas en proyecto. **OCTAVA**. GARANTÍAS: Por ser la modalidad de CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirá la constitución de garantías para el presente contrato interadministrativo; sin embargo, corresponderá a EDESAN E.I.C.E. consagrar en los convenios(s) y/o contrato(s) que suscriba para el desarrollo del objeto contratado, la

exigencia de las correspondientes garantías conforme al Decreto 1082 de 2015 y el presente Contrato. En cumplimiento de lo anterior EDESAN E.I.C.E., exigirá dentro de sus procesos las garantías señaladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria, que permita a la Administración Municipal como entidad contratante en caso de presentarse algún o algunos de los siniestros que ampara, trasladar al garante la responsabilidad de resarcir en el porcentaje establecido por los perjuicios establecidos; Las garantías a exigir a los contratistas en el desarrollo de las actividades deberán tener como asegurados y beneficiarios al MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO Nit: 800.022.791-4, así:

g) Para la ejecución de las Obras

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento del contrato y de las obligaciones surgidas, incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a La Entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado	Por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.	Diez por ciento (10%), del valor del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.	Por el plazo del contrato y tres (3) años más.	Cinco por ciento (5%), del valor del contrato.
Estabilidad y Calidad de la Obra. Bajo esta cobertura se protege a la Entidad Estatal por los perjuicios que sufra como consecuencia de cualquier daño o deterioro que presente la obra entregada, por razones imputables al contratista	Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo y a satisfacción de las obras por	Diez por ciento (10%), del valor final de las obras.

	parte de la Entidad.	
Cobertura de la responsabilidad civil extracontractual. Este amparo debe proteger a la entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.	Por el plazo de ejecución del contrato.	A través de un amparo autónomo, contenido en una póliza anexa y en una cuantía no inferior a doscientos (200) SMMLV.

ii) Para la Interventoría a las Obras

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento del contrato y de las obligaciones surgidas, incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a La Entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado	Por el plazo del contrato y seis (6) meses más.	Diez por ciento (10%), del valor del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.	Por el plazo del contrato y tres (3) años más.	Cinco por ciento (5%), del valor del contrato.

Calidad del Servicio. El amparo de Calidad del servicio cubrirá a La Entidad de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría o de ii) la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato	Debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la entrega de la obra; o igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal que se vigila	Diez por ciento (10%), del valor final de las obras.

PARAGRAFO. Estas garantías deben ser presentadas por los contratistas en favor de EDESAN E.I.C.E., y MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO Nit: 800.022.791-7 y a EDESAN; Los contratistas ejecutores se comprometen a mantener vigentes las garantías durante todo el tiempo que demande la ejecución de los contratos, so pena de que la Entidad Estatal contratante haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato. NOVENA. SUSPENSIÓN: El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde consten tales hechos, la cual debe ser suscrita por LAS PARTES. El plazo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y el programa de trabajo se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del Contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión. DÉCIMA. ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.
a. El presente Contrato Interadministrativo podrá ser adicionado, modificado o prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, con sujeción a los procedimientos legales. b. Si con posterioridad a la fecha de celebración y perfeccionamiento del presente contrato, se expiden, promulgan o en cualquier forma se producen cambios en las leyes, decretos, acuerdos o resoluciones que modifiquen los términos del contrato y los derechos que ahora se contraen, LAS PARTES expresamente aceptan que estas modificaciones se entenderán incorporadas en el contrato sin que se requiera celebrar acta de modificación bilateral. DÉCIMAPRIMERA. CESIÓN. El presente contrato es intuito persone, por tanto EL MUNICPIO como EL CONTRATISTA no podrán ceder a terceros el presente contrato, ni los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, sin previa y expresa autorización de la otra parte. En el evento de que el Municipio o Contratista autoricen la cesión, responderán solidariamente con el cesionario de los compromisos derivados del presente Contrato. DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de alguna de las causales que se señalan a continuación: i) Por ejecución del contrato y/o vencimiento del plazo, donde se defina que no se requiere su continuidad; ii) Por incumplimiento de las obligaciones imputables a cualquiera de las partes; iii) Por fuerza mayor o caso fortuito que impida su ejecución; iv) Por mutuo acuerdo entre las partes. DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACION El Contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo

establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación será de cuatro (4) meses a partir del vencimiento del plazo de ejecución. Para la liquidación se exigirá al convenido la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente Contrato. Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EDESAN E.I.C.E. deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación. DÉCIMA CUARTA. – INTERVENTORIA/SUPERVISIÓN La supervisión técnica, administrativa y financiera del presente CONTRATO será ejercida a través de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA del Municipio de SAN FRANCISCO o quien haga sus veces, quien dispondrá de las facultades legales para el recibo a satisfacción del alcance del presente CONTRATO y quien ejercerá las siguientes actividades a) Exigir el cumplimiento del CONTRATO en todas sus partes.

b) Realizar seguimiento continuo para verificar que el contratista cumple con las condiciones exigidas y ofrecidas. c) Resolver las preguntas que le formule el contratista y hacerle las observaciones que estime conveniente. d) Elaborar oportunamente las actas a que haya lugar. E) Realizar la medición del avance y el resultado del proceso. Además, el contrato contará con una interventoría externa seleccionada para tal efecto por EDESAN E.I.C.E., esta se encontrará facultada para revisar documentos y soportes de la ejecución del contrato cuando, por razones técnicas, económicas, ambientales o jurídicas, el contratista solicite modificaciones en la ejecución del mismo. Igualmente, estará facultada para exigir al contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse durante la ejecución del contrato y la determinación de los mecanismos y de los procedimientos adecuados para prever o solucionar, rápida y eficazmente, las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución. Además, el contrato contará con una interventoría externa, la cual se encontrará facultada para revisar documentos y soportes de la ejecución del contrato cuando, por razones técnicas, económicas, ambientales o jurídicas, el contratista solicite modificaciones en la ejecución del mismo. Igualmente, estará facultada para exigir al contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse durante la ejecución del contrato y la determinación de los mecanismos y de los procedimientos adecuados para prever o solucionar, rápida y eficazmente, las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución. DÉCIMA QUINTA - FACULTADES RESERVADAS POR EL MUNICIPIO: El Municipio se reserva las siguientes facultades: a) Abstenerse de efectuar pagos cuando existan circunstancias probadas y justificadas mediante resolución que puedan paralizar la ejecución de las actividades convenidas; b) Realizar en cualquier tiempo, la práctica de controles que resulten necesarias para evaluar la ejecución del proyecto. DÉCIMA SEXTA -

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Se entiende prestado con la firma de este documento, que EDESAN E.I.C.E. ni su representante legal se encuentran incursos en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legalmente consagrada, en especial de las señaladas en la Ley; sin embargo, si dentro del desarrollo del contrato, se presentaren hechos sobrevinientes en que quede inmerso EL CONTRATISTA como inhabilitado, incompatible o en conflicto de intereses, derivados de su entorno personal o familiar, en razón de esta nueva situación queda obligado a manifestarlo de manera inmediata, toda vez que son situaciones de difícil conocimiento para EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS. DÉCIMA SEPTIMA. - APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES: EDESAN E.I.C.E. certifica que se encuentra en el momento de la suscripción del contrato al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales (caja de compensación familiar, SENA, ICBF) y deberá continuar a paz y salvo con los mismos. De conformidad con el parágrafo primero del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 este requisito deberá ser acreditado para la realización de cada pago derivado del Contrato. DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD DEL MUNICIPIO: EDESAN E.I.C.E. será responsable ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del MUNICIPIO o terceros, ocasionados por actos, hechos u omisiones del mismo contratista, sus empleados o subcontratistas, en el desarrollo de la labor encomendada, manteniendo indemne al Municipio de San Francisco, y sus representantes, libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial, reclamo de cualquier naturaleza que se entable o pueda entablarse con el Municipio de San Francisco por causas y omisiones de "EDESAN E.I.C.E." en razón de la ejecución del objeto del presente contrato. Cualquier costo en que incurra EL MUNICIPIO para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de los reclamos previstos en esta cláusula, deberá ser reintegrada al MUNICIPIO en su totalidad debidamente actualizada. En caso de no cumplirse esta obligación, su valor podrá hacerse efectivo deduciéndolo de cualquier suma que adeude el MUNICIPIO o a través de cualquier otro procedimiento de cobro establecido por el MUNICIPIO en caso de que el Contrato hubiere sido liquidado. DÉCIMA NOVENA - EXCLUSION DE OBLIGACIONES LABORALES: Con la suscripción de este contrato no se establece ningún tipo de vinculación laboral entre el MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO Y EDESAN E.I.C.E. quien actúa en forma independiente, utilizando sus propios medios, con total autonomía operativa y administrativa, sin que medie subordinación de carácter laboral respecto de cualquiera de sus funcionarios; por lo tanto cada una de ellas es ajena a cualquier tipo de responsabilidad de tipo laboral que hayan adquirido individual o colectivamente, directa o indirectamente, frente a cada uno de sus funcionarios. En consecuencia, los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar en relación con el personal empleado para cumplir el objeto de este contrato, serán de cargo exclusivo de la entidad o entidades a la cual estén vinculados. La suscripción de este contrato no comporta relación ni vincula laboral alguno entre las partes, ni con el personal que EDESAN E.I.C.E. emplee para la ejecución del mismo, en caso de que alguna de las partes resulte condenada a pagar suma alguna por este concepto.

VIGESIMA– AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE REALACION LABORAL: Los servicios a que se refiere este contrato serán prestados por EL CONTRATISTA a través de su personal profesional, tecnólogo, técnico y auxiliares, con plena autonomía técnica, financiera, científica y administrativa y bajo su propia y exclusiva responsabilidad, conforme los parámetros de eficiencia y calidad correspondiente a su propuesta. Con la suscripción del presente contrato no se establece ningún tipo de relación laboral entre el Municipio y CONTRATISTA., actúan de manera independiente, utilizando sus propios medios y con total autonomía profesional y administrativa, sin que medie subordinación de carácter laboral respecto de cualquiera de sus funcionarios, por lo tanto cada una de ellas es ajena a cualquier tipo de responsabilidad de tipo laboral que hayan adquirido individual o colectivamente, directa o indirectamente, frente a cada uno de sus funcionarios. En consecuencia, los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar en relación con el personal empleado para cumplir el objeto de este contrato, serán de cargo exclusivo de la entidad o entidades a las cuales estén vinculados. La suscripción del presente contrato no comporta relación ni vínculo laboral alguno entre las partes contratantes, ni con el personal que EL CONTRATISTA. emplee para la ejecución de este. En caso de que alguna de las partes resulte condenada a pagar una suma de dinero por este concepto, podrá repetir contra la otra parte lo pagado, así como los intereses que se generen. Para el efecto, el presente documento junta con la decisión administrativa o judicial que obligue a la parte a efectuar el pago, así como las constancias de este, prestaran merito ejecutivo. VIGESIMA PRIMERA. DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: El Municipio impondrá al Contratista en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato, sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad, multas las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del Contrato y al incumplimiento que sufra el Municipio sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del CONTRATO, cada vez que se impongan. El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas anteriores, será impuesto por la autoridad competente mediante acto administrativo y/o providencia motivada. VIGESIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD: Para la aplicación de las multas por mora, declaratoria de incumplimiento o de caducidad, se dará aplicación al siguiente procedimiento: - a. Cuando el SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR considere que EDESAN E.I.C.E. no está ejecutando el CONTRATO con estricta sujeción a las condiciones técnicas y jurídicas previamente establecidas entre las partes, deberá adelantar la gestión necesaria para requerir al contratista, a efectos de que éste cumpla la obligación en mora o en su defecto rinda los descargos respectivos. De tal actuación siempre deberá existir archivo documental. b. Una vez EDESAN E.I.C.E. responda a los requerimientos formulados por EL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR, éste deberá conforme al material probatorio, elaborar un informe detallado sobre los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de EDESAN E.I.C.E. Dicho informe deberá contener el concepto respecto de la procedibilidad de la multa, declaratoria de incumplimiento o caducidad, así como la determinación

de cuantía (multa y/o penal pecuniaria). c. El informe deberá suscribirlo EL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR y deberá acompañarse de los soportes y pruebas en que se fundamenta presentadas por el SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR previamente, para ser remitido a la Oficina Jurídica. d. Una vez presentado el informe a la Oficina Jurídica, esta avocará conocimiento del caso y, adoptará todas las medidas tendientes a establecer la ocurrencia del incumplimiento, para lo cual podrá decretar la práctica de pruebas, si así lo estima conveniente y en general pondrá en práctica la actuación administrativa que estime favorable a efectos de garantizar la observancia del debido proceso. e. Establecida la naturaleza y procedencia de la multa o sanción el MUNICIPIO expedirá el correspondiente acto administrativo, debidamente motivado que así lo determine. Contra este acto administrativo procederá el recurso de reposición. PARÁGRAFO ÚNICO: Solo una vez en firme la resolución que imponga la multa por mora, declare el incumplimiento o la caducidad, el MUNICIPIO podrá descontar el valor de las sumas adeudadas a EDESAN E.I.C.E., en las actas de recibo parcial, final y liquidación; si ello no fuera posible, se procederá al cobro respectivo a la compañía garante del CONTRATO o al cobro por jurisdicción coactiva, tal como lo indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. VIGESIMA TERCERA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Al presente CONTRATO se entienden incluidas las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral como lo establece la Ley 80 de 1993. VIGESIMA CUARTA- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES POR PARTE DE LA ALCALDÍA DE SAN FRANCISCO Y SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: De conformidad con lo dispuesto en la ley 80 de 1993 en sus artículos 14, "DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL", (numeral 2º de las cláusulas excepcionales al Derecho Común); 15, "DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL"; 16, "DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL" y, 17, "DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL", para el cumplimiento de sus fines este CONTRATO se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de las que tratan las precitadas normas. VIGESIMA QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente acto: a) Estudios Previos; b) Proyecto de inversión aprobado e identificado con BPIN 2025003050022; c) Certificado Disponibilidad, d) Documentación soporte del proyecto y la MGA correspondiente y sus anexos, e) Compromiso Presupuestal. f) Documentos de existencia y representación legal presentados por EDESAN E.I.C.E. y todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del Contrato. VIGÉSIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y para su ejecución requiere del registro presupuestal y acta de inicio, y deberá publicarse por EL MUNICIPIO en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP ii. VIGÉSIMA SEPTIMA-. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para todos los eventos que involucren diferencias por cualquiera de sus cláusulas, LAS PARTES convienen intentar resolverlas mediante uno o algunos de los siguientes mecanismos: conciliación, transacción, regulación pericial o amigable composición. Si a pesar

de ello, no logran llegar a un acuerdo, LAS PARTES someterán sus diferencias a la jurisdicción competente de Colombia. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA: De conformidad con lo dispuesto en las leyes que rigen la materia, el Contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, en consecuencia, el Municipio no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de él para el desarrollo de este contrato; en consecuencia, el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar estará a cargo exclusivamente del Contratista. VIGÉSIMA NOVENA-VEEDURÍACIUDADANA: El presente contrato estará sujeto a la veeduría y control ciudadano. TRIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD: Toda información que reciba o produzca EDESAN E.I.C.E. dentro del marco de la relación contractual será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos, ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo sin consentimiento expreso por escrito del MUNICIPIO. PARÁGRAFO: Para efectos de este acuerdo se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escritos, gráficos, o electromagnéticos y será confidencial aquella información que las partes deseen proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a trasmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial. TRIGESIMA. GASTOS LEGALES: Estarán a cargo de EDESAN E.I.C.E. los gastos de legalización que ocasione el presente contrato. TRIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO: Para todos los efectos que se deriven del presente contrato se fija como domicilio el Municipio de SAN FRANCISCO, Antioquia.

Para su constancia se firma el día nueve (09) de octubre de 2025.

Por el Municipio

ARTURO ALEXANDER ARIAS DUQUE
Alcalde Municipal

Por EDESAN E.I.C.E

KARLA NILLERED SUAREZ JIMENEZ
Gerente
EDESAN E.I.C.E
Nit 901.858.304-5